

## 51

**Del delito de hurto de metales no conoce la diputación de minería.**

---

*Recurso de nulidad interpuesto por José P. y Melquiades Sánchez en la causa que les sigue la Empresa Minera de Ticapampa, sobre hurto de metales.—Procede de Huaráz.*

## DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

De la inspección de fojas 8, del informe de fojas 76, del certificado de fojas 55, declaración de fojas 47 vuelta y demás actuaciones de este proceso, resulta que hay pruebas suficientes del delito de hurto de metales, practicado por José y Melquiades Sánchez, en perjuicio de la Empresa Minera de Ticapampa, Departamento de Ancachs; así que es legal el auto de vista de fojas 143, que confirma el apelado de fojas 126 y manda pasar al plenario y libra mandamiento de prisión contra los acusados, y el infrascrito opina porque declare V. E. la no nulidad del auto de vista; salvo mejor acuerdo.

Lima, 22 de julio de 1891.

GÁLVEZ.

---

## RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 26 de agosto de 1891.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y teniendo en consideración: que la jurisdicción en materia criminal, por delitos del fuero común, en los que se hallan comprendidos los de hurto y robo, corresponde a la jurisdicción ordinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del Código de Enjuiciamientos en materia penal: que si antes de la promulgación de ese Código, tuvieron las diputaciones de minería la atribución de que se encarga el artículo 29 título tercero de las ordenanzas del ramo, esa atribución caducó desde la promulgación del Código mencionado: que en tal virtud lo actuado en esta causa por la diputación territorial de minería de Recuay, es radicalmente nulo, por falta de jurisdicción en ese juzgado privativo: por tales fundamentos: declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 143, su fecha 13 de junio último, e insubsistente todo lo actuado, debiendo procederse a la reorganización del sumario por el juez competente; y los devolvieron.

*Sánchez — Muñoz — Chacaltana — Alvarez — Loayza — Guzmán — Galindo.*

Se publicó conforme a ley; habiendo sido el voto del señor Alvarez por que se proceda a resolver la cuestión materia del recurso de nulidad, de que certifico.

*Juan E. Lama.*